

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00369-00 que se encuentra pendiente de subsanar el auto que inadmitió el Llamamiento en garantía y pendiente de pronunciamiento respecto de memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 877

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA DILIA CAICEDO DE MONTAÑO C.C. 34.500.561
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
LLAMADO GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACION	76001-31-05-003-2022-00369-00

Mediante Auto No.2394 del 4 de noviembre de 2022 se inadmitió el Llamamiento en Garantía solicitado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Censantías **PORVENIR S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, habiendo subsanado en manera y en tiempo oportuno. Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho encuentra dicha petición procedente, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.T y S.S., por lo que se ordena notificar a la entidad llamada en garantía, conforme a la Ley 2213 del 13 junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por otro lado, Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante solicita bajo gravedad de juramento emplazamiento de la vinculada como Litis consorte necesario señora **MARIELA MONTENEGRO**, por desconocer otra dirección de notificación y haber agotado las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, dado lo anterior se libraré listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, y designara Curador Ad-Litem.

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo Decreto 806 de 04 de junio de 2020, a la señora **MARIELA MONTENEGRO**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **Ad-litem** de la señora **MARIELA MONTENEGRO**, al doctor **EDGAR MAURICIO PEREZ CRUZ** identificado con T.P N° 318.616, a quien se puede localizar en la Carrera 24 C Oeste # 6-196 apto B 205 Edificio Andalucía en la Ciudad de Cali - Valle. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiéndole que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: fijar gastos de curaduría, en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** moneda corriente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

Oficio N°700

Señores

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

njudiciales@mapfre.com.co

PORVENIR S.A.

abogadoshernandezescobar@gmail.com; oficinahernandezescobar@gmail.com

DR. EDGAR MAURICIO PEREZ CRUZ - Curador

edgarmauricioperez@gmail.com

LUIS EDWIN SANCHEZ PEREA – Apdo. Ddte

edwin817sanchez@hotmail.com

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA DILIA CAICEDO DE MONTAÑO C.C. 34.500.561
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
LLAMADO GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACION	76001-31-05-003-2022-00369-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en el Auto N° 877 de la fecha, que a la letra dice:

“PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo Decreto 806 de 04 de junio de 2020, a la señora **MARIELA MONTENEGRO**. **SEGUNDO: DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de la señora **MARIELA MONTENEGRO**, al doctor **EDGAR MAURICIO PEREZ CRUZ** identificado con T.P N° 318.616, a quien se puede localizar en la Carrera 24 C Oeste # 6-196 apto B 205 Edificio Andalucía en la Ciudad de Cali - Valle. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiéndole que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello. **TERCERO: fijar gastos de curaduría, en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) moneda corriente”**

Atentamente,

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario